

Artículo 5. El presente decreto gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el diario oficial.

COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO



Juan Francisco Reyes López
Vicepresidente de la República

EDUARDO WEYMANN
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Humberto Barrientos Díaz
MINISTRO DE GOBERNACION Y DE RELACIONES EXTERIORES

General Carolina Rojas
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Lic. Mario Rolando Torres
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

General de Brigada
Eduardo Acosta Lacs
Ministro de la Defensa Nacional

Alvaro E. Heredia
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Lic. Jorge Escoto Marroquín
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Mario René Bolaños Duarte
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Marco Antonio Ventura
MINISTRO DE ECONOMIA

Lic. Roberto Rodríguez III
SEGUNDO VICEMINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ing. Raúl Archila
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Lic. Virgilio Ajalado Ajanel
MINISTRO EN FUNCIONES DE CULTURA Y DEPORTES

Lic. Sergio Armando...
MINISTRO

Lic. I. D. Mixangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Acuérdase emitir la modificación al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala.

concejo municipal

ACDO.No.COM-019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala con fecha 8 de agosto de 1995 emitió el Decreto No.56-95 mediante el cual se faculta a las Municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas dentro del perímetro de sus poblaciones, que puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedajes, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que este Concejo con fecha 2 de agosto del año 2000 emitió el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, con el objeto de rescatar y preservar su traza, y fisonomía, así como salvaguardar su riqueza patrimonial, arquitectónica y estética.

CONSIDERANDO:

Que la creciente proliferación de hospedajes y pensiones así como de otro tipo de establecimientos no compatibles con el uso propuesto para los inmuebles que conforman el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, está causando un grave deterioro a su patrimonio cultural, así como a su valor urbanístico, influyendo negativamente en las actividades sociales y económicas que en él se desarrollan; lo que hace necesario reformar el citado Reglamento.

POR TANTO:

En base a la Ley antes citada y en los artículos 58, 59, 60, 61, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, incisos a), c) y d), 40, incisos b), d), g), i), m), o), u), v), w) x), y), 112, 113, 114, 119 120, 121 y 122 del Código Municipal, Decreto No.58-88 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir la siguiente modificación al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala:

Artículo 1.: Se modifica el artículo 18 del citado Reglamento el cual queda así:

Artículo 18. USO DE INMUEBLES ABIERTOS AL PUBLICO. Atendiendo a la delimitación de usos del Centro Histórico y de los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, definidos en el artículo 2 del presente Reglamento, especialmente referentes a gestión gubernamental, educación, salud y otros servicios comunitarios, comercio, servicios bancarios y financieros, cultura, servicios técnicos y profesionales, vivienda, religión, recreación, artesanías y artes populares, actividades políticas y cívicas; la Municipalidad de Guatemala no autorizará la apertura al público dentro de su perímetro, de conformidad con el Decreto 56-95 del Congreso de la República, de establecimientos de hospedaje calificados por el INGUAT, como pensiones, hospedajes, moteles y auto-hoteles permitiendo la apertura al público únicamente de establecimientos de hospedaje calificados como hoteles como mínimo de tres estrellas. Asimismo se prohíbe la apertura de prostíbulos, casas de tolerancia, casas de citas y centros o establecimientos en los que se realicen actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. En cuanto a la clasificación de pensiones y hospedajes ésta es responsabilidad del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-; según se establece en el Acuerdo Gubernativo No.1144-83 que contiene el Reglamento para Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 2. Se adiciona al citado Reglamento el artículo siguiente:

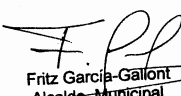
Artículo 32 "Bis". PLAZO PARA LA ADECUACION DE PENSIONES Y HOSPEDAJES. Las pensiones y hospedajes que cuenten con autorización municipal para su funcionamiento, deberán en el plazo de un año, adecuar sus dependencias e instalaciones a las condiciones que se exigen para Hoteles de Tres Estrellas, según el Reglamento para Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente modificación al Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.


Lic. Jorge F. Franco
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARÍA
MUNICIPAL
GUATEMALA


Fritz García Galloni
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE
GUATEMALA

(133583-3)—20—junio

Acuérdase exonerar en un cuarenta por ciento (40%) los montos adeudados en concepto de Arbitrio por Construcción Inadecuada, a todas las personas individuales o jurídicas.

ACUERDO COM. No. 20-2001

concejo municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones la de obtener y disponer de sus recursos;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que, ningún Organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar a las personas individuales o jurídicas que se encuentran afectos al Arbitrio por Construcción Inadecuada, exoneración parcial sobre dicho tributo, a efecto de solventar su situación jurídico-tributaria con esta municipalidad;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto prescriben los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6, 39, 40, 52, 82, 84, 93, del Decreto 58-88 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º. Exonerar en un cuarenta por ciento (40%) los montos adeudados en concepto de Arbitrio por Construcción Inadecuada, a todas las personas individuales o jurídicas, cuya deuda es el resultado de la aplicación del Arbitrio trimestral de Construcción Inadecuada, calculado desde la fecha de notificación hasta la obtención de la licencia de construcción, incluyendo todos aquellos casos en los cuales se obtuvo dicha licencia en forma parcial.

Artículo 2º. Los casos registrados en el Programa de Construcción Inadecuada que se encuentren pendientes de obtener licencia, podrán gozar de exoneración, siempre que los propietarios de los inmuebles obtengan la licencia de construcción dentro de la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 3º. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de julio del año dos mil uno.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.


FRITZ GARCÍA GALLONI
ALCALDE


LIC. JORGE F. FRANCO
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

(133582-3)—20—junio

**MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA
GUATEMALA, DEPARTAMENTO
DE SACATEPEQUEZ**

Acuérdase crear el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito del Municipio de la Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.**

CONSIDERANDO:

De conformidad con disposiciones constitucionales, de la Ley de Tránsito y su Reglamento, las Municipalidades tienen la facultad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 41, inciso b), del Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala, la Corporación Municipal tiene a su cargo la emisión de Acuerdos para la creación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito faculta a las municipalidades, por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para imponer las sanciones administrativas a las personas que la ley señala, sean éstas conductores y/o propietarios de vehículos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y leyes citadas y para lo que al efecto preceptúan los artículos 253, 254, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 7, 11, 30, 39, 40, 41, 52, 53, 60 segundo párrafo, 61, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 143, Código Municipal Decreto 58-88, del Congreso de la República de Guatemala; 8, 31 y 36 de la Ley de Tránsito y 5 del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

ACUERDA:

**LA CREACION DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRANSITO
DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

ARTICULO 1º. Se crea el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, y en relación a la jerarquía dependerá directamente del Alcalde Municipal.

ARTICULO 2º. DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRANSITO. La competencia del Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, se circunscribirá exclusivamente al municipio de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 3º. LEYES APLICABLES. Para el desarrollo de las actividades y toma de decisiones en materia de tránsito, el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito del municipio de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, debe aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Tránsito y su Reglamento, Código Municipal (Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala), así como todas las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de autoridad competente; y las que emita el Concejo Municipal relativas a tránsito.


ARTICULO 4º. REQUISITOS PARA SER JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRANSITO. Para ser Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, se aplicarán los requisitos que estipula el artículo 135 del Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala.


ARTICULO 5º. El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito del Municipio de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, dentro del esquema de la Municipalidad, tendrá las unidades que sean necesarias para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 6º. PRESUPUESTO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRANSITO. Dentro del presupuesto general de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, tendrá la asignación que cubra los gastos de funcionamiento; quedando encargada la Tesorería Municipal y la Jefatura de Contabilidad de hacer las transferencias municipales necesarias que fueren procedentes.

ARTICULO 7º. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN MAYOR DEL PALACIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.


Victor Hugo del Pozo
ALCALDE


Filadelfo Iraz Morán
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA

(132608-2)—20—junio